

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que reposa solicitud del apoderado judicial solicitando se integre litisconsorcio necesario. Sírvese proveer.

Cali, 24 de julio de 2023.

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2023)

Auto No.1478

RADICACIÓN No. 76001-31-10013-2021-00324-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUZ AMANDA MONTOYA JARAMILLO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE EXENOBEBER DE JESUS GOMEZ CASTAÑO

En atención al memorial allegado por la señora BLANCA NIDIA RAMIREZ MARÍN, a través de apoderado judicial mediante el cual solicita se integre al presente proceso como litisconsorcio necesario por pasiva, esta instancia en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a esta persona y teniendo en cuenta que aporta copia del Registro Civil de Matrimonio, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P que a la letra reza:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas (...).”

Así las cosas, el despacho procederá con la integración de litisconsorcio por pasiva a fin de que la señora BLANCA NIDIA RAMIREZ MARÍN, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente se advierte que se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. por lo que se hace imperativo aplazar dicha diligencia, hasta tanto no se cumpla con lo antes enunciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los escritos allegados para que obren consten y sean tenidos en cuenta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorcio necesario por pasiva en el presente proceso a la señora BLANCA NIDIA RAMIREZ MARÍN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P., córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONCER personería para obrar como apoderado de la señora BLANCA NIDIA RAMIREZ MARÍN, al abogado JOHNNY FABIAN REALPE ROSERO abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 307.687 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

En Calidad de	Estado	Certificado
Abogado	Vigente	
1 - 1 de 1 registros		

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	307687	30/04/2018	Vigente
Observaciones: -			

CUARTO: En consideración al escrito presentado **TÉNGASE** como notificada por conducta concluyente a la señora BLANCA NIDIA RAMIREZ MARÍN, del auto admisorio del 10 de junio de 2022¹, la cual tiene lugar a partir de la notificación por Estado de este proveído, conforme las voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se remita copia del expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado judicial de la señora BLANCA RAMIREZ MARIN, fabianrealpe.90@hotmail.com

SEXTO: APLAZAR la audiencia programada para el día 02 de agosto del 2023, a las 02.00 p.m. por las razones antes esbozadas, surtido lo anterior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma "LifeSize", oportunamente se remitirá la información a los a los correos electrónicos de los intervinientes.

SEPTIMO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder

¹ [AUTO ADMISORIO](#)

Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.